

Seccion de Fomento.—Minas

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Francisco Blasco y March, vecino de Morera, se ha admitido el registro de la mina de carbon de piedra llamada *Camalidat*, al sitio de Barranch del Segúes término municipal de Morera y tierras de Teresa Castellarnau, vecina de Poboleda, que linda á Oriente con José Nebot y Viñas; á Mediodia con Jaime Ameno; á Poniente con herederos de Mostés y Ramon Miró, y á Cierzo con José Franquet. Ha hecho la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida un pequeño hoyo donde está descubierto el carbon; desde él se medirán en direccion O. 120 metros; á P. 80; á M. 160 metros y á C. 40 metros:

La que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha conforme previene á la ley.

Tarragona 22 de Marzo de 1872.—
El Gobernador, Joaquin Couder.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 21 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion de este dia á las once en punto de su mañana, fué leida y aprobada el acta anterior.

La Comision queda enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Febrero último resolviendo en méritos de un recurso interpuesto por D. Jaime Safont sobre el acuerdo proferido con motivo del reparto vecinal de Catllar, que no corresponde su decision al Gobierno sino á los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 51 de la vigente ley provincial.

En cumplimiento de lo que previene el art. 134 de la ley de reemplazos se acuerda expedir la oportuna certificacion y correspondiente informe sobre la solicitud que eleva al Gobierno la Sociedad Clara, Gil y compañía, pidiendo la devolucion de 3.000 pesetas impuestas para redimir del servicio á los quintos números 57 y 62 del cupo de Valls en el último reemplazo y que ahora resultan sobrantes por ingreso de los mozos posteriores.

Examinado el informe pedido por la Direccion general de infanteria sobre una instancia de Juan Grau Dols, quinto núm. 7 por el cupo de Alcover en el año anterior, se acuerda manifestar que fué declarado soldado por haber resultado útil en los dos reconocimientos facultativos que sufrió segun lo demuestran los correspondientes certificados de los cuales se remitirán copia autorizada.

Para resolver lo procedente sobre el recurso de D. José Mir, vecino de Perafort, quejándose de un embargo decretado por el Ayuntamiento contra su hermano declarado prófugo en el último

reemplazo, remitase á informe de dicha corporacion municipal debiendo suspender en el interin todo procedimiento de apremio.

Visto de nuevo el expediente incoado á instancia de D.ª Teresa Llaberia y Don José Sardà madre é hijo, vecinos de Montroig sobre indemnizacion de un solar que se les obliga á dejar para usos públicos, y resultando que el Ayuntamiento no ha justificado ser propietario del terreno en cuestion por no aparecer probada la cesion que supone haberla hecho el difunto D. Agustin Sardà: considerando que los herederos de este tienen derecho á ser indemnizados si el Ayuntamiento pretende ocupar el solar para destinarlo á calle pública; se acuerda prevenirle que no proceda dicha ocupacion sin el abono de la expropiacion conforme las leyes determinan.

Examinadas las Ordenanzas municipales que ha formado el Ayuntamiento de Falsét y resultando que no se contienen en ellas disposiciones contrarias á las leyes generales del país, esta Comision les presta su conformidad mandando se reintegre el papel sellado en que debieron redactarse y que se remita la oportuna copia certificada para que obre los efectos debidos en su expediente.

Examinado asimismo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Perelló sobre edificaciones y returaciones, se acuerda informar al Sr. Gobernador que puede aprobarse con tal de que con su ejecucion no se falte á lo dispuesto en la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Agosto de 1871.

Visto el recurso de D. Grabiell Rull y Prats, pidiendo se le releve del cargo de Concejal que desempeña en el Ayuntamiento de Catllar, remitase á informe de esta corporacion para que manifieste si el interesado reúne la capacidad necesaria para continuar en el puesto para el que ha sido elegido.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Falsét separando á su Secretario D. Pedro Tost en cuyo reemplazo ha nombrado interinamente á Don José Valls hasta que se provea en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal.

A la consulta hecha por el Alcalde de Porrera, contéstese que debe observar en las próximas elecciones la misma division de distritos y colegios que estuvo vigente para las últimas elecciones municipales, cuyo principio se tendrá presente por todos los Ayuntamientos hasta que una vez verificadas practiquen la que en lo sucesivo debe regir, con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y la cual no podrá ser alterada durante el transcurso del período que la misma prefija.

Visto de nuevo el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por D. José Rovira y Farré contra el reparto vecinal de Bonastre, y resultando del informe evacuado por el Ayuntamiento que tal individuo no figura ni ha figurado nunca en ningun reparto, pues el verdadero contribuyente es José Rovira y Alemany, vecino de Fonsaldes, padre del primero segun se tiene entendido; Esta Comision acuerda des-

estimar por improcedente la reclamacion de que se trata.

Examinadas las diligencias preliminares para el arriendo, durante el próximo año económico, del arriendo de pesos y [medidas en Batea; Esta Comision acuerda aprobarlas y devolverlas al Alcalde, á fin de que previos los anuncios correspondientes, proceda á la celebracion de la oportuna subasta.

Remitase á informe del Ayuntamiento de Pasanant el recurso elevado por Isidro Miró, pidiendo se le releve del pago que se le exige por impuesto personal, y prevéngase nuevamente á los Alcaldes de Guardia dels Prats y Lilla informen en los términos que se les tienen prevenidos, y no con la vaguedad que lo han hecho, las instancias presentadas por D. Juan Poblet y Arbós, Don José Alfonso Huguet y D. Jaime Foraster Mateu.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Gratallops para acreditar la demencia de Francisco Guiu y Marcó, vecino de dicha poblacion; Se acuerda autorizar la traslacion de éste al manicomio del hospital de Santa Cruz de Barcelona, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1860 y convenios celebrados con dicho establecimiento, cuya traslacion tendrá efecto tan pronto como el Gobernador de aquella provincia dé parte de existir vacante.

A fin de resolver la consulta hecha por el Administrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa; pidanse los informes que propone la seccion, con el objeto de poner en claro las contradicciones que se observan en las certificaciones de bautismo y registro del niño á que aquél se refiere, y si efectivamente es hijo de padres desconocidos.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en la conservacion del puente de barcas de Tortosa durante la segunda quincena de Febrero próximo pasado, importante la cantidad de 12 pesetas 25 céntimos.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Tortosa, manifestando que en virtud del convenio celebrado con la Diputacion sólo se cree obligado á facilitar la madera necesaria para la conservacion y entretenimiento del puente de barcas sobre el rio Ebro, siempre que aquella sea producida en la finca de su propiedad «Mola de Catllar»; visto asimismo el citado convenio y el informe emitido por la Direccion de Caminos; se acuerda que debe facilitar desde luego las piezas pedidas por esta y que pueden cortarse de dicho monte, suspendiendo la entrega de las demás hasta que reúnda la Diputacion á la cual se dará cuenta, fije de un modo claro y preciso, la inteligencia é interpretacion que deba darse á su resolucion fecha 20 de Julio de 1871.

Examinado el expediente instruido á instancia de Antonio Soler Monpou y Rosa Ferrus Pena en solicitud de que se declare nulo y de ningun valor el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Benisanet sobre rectificacion de unos mojones colocados en la propiedad de los reclamantes llamada Salses: vistos los informes emitidos y el dictámen evacuado por el Arquitecto provincial, plano del terreno en cuestion y demás do-

cumentacion acompañada, de conformidad con los fundamentos expuestos por el citado funcionario facultativo y considerando que los Tribunales ordinarios han declarado ser propiedad de los recurrentes el terreno en que el municipio ha fijado los mojones, esta Comision acuerda prevenir al mismo respecto los derechos adquiridos, arrancando dichas señales y salvándola el derecho de que se crea estar asistido para que pueda utilizarle en forma conveniente, siendo de su cuenta el pago de las dictas devengadas por el Arquitecto en el desempeño de esta Comision.

Siendo pocos los Ayuntamientos de esta provincia que hasta el dia han dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley electoral, se acuerda recordarles este deber si quieren evitar la responsabilidad criminal que en caso contrario pudiera exigírseles.

En este momento se ha procedido á la subasta para el suministro de materiales necesarios con destino al firme del trozo 1.º kilómetros 1, 2, 3, 4 y 5, de la carretera provincial de Réus á Montroig segun el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 44 de este año. Abiertos los dos pliegos presentados resultó ser uno de D. Antonio Pellicer y Domenech ofreciendo tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de 1830 pesetas y otro de D. José Martí Socias por la de 1880: Considerando que la primera proposicion es la mas ventajosa atendido el tipo presupuestado ó ser el de 1992 pesetas 14 céntimos, y visto el art. 23 regla 6.ª del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 se adjudicó provisionalmente el remate á favor del citado D. Antonio Pellicer, devolviéndose á Martí el depósito que ha hecho, todo sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion provincial en pleno.

Y no habiendo más asuntos pendientes para despachar se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 26 de Marzo de 1872.—
Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las Subastas celebradas en esta plaza, en veinte y nueve de Diciembre del año pasado, y veinte y siete de Febrero último, para contratar el acopio de carne de carnero necesaria para la asistencia de los enfermos del Hospital militar de la misma, se admitirán proposiciones sueltas para el expresado servicio en la Comisaria de Guerra situada en el mismo establecimiento hasta el dia dos del mes de Abril próximo, en que serán remitidas á la superior aprobacion del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito para su resolucion.

Tarragona 25 de Marzo de 1872.—
José Carbó.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado reclamacion alguna de agravio en contra de la resolucio tomada por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por la de subsidio Industrial y de Comercio en sesion de hoy ha acordado formar la definitiva y publicarla en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

Tarragona 18 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industria y Comercio que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º adicional de la Ley electoral publica esta Comision para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO	PUEBLOS
	para el Tesoro.	
	Pesetas.	DONDE CONTRIBUYEN.
D. Fernando Miró y Ortafa.....	3.914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3.314	Tortosa.
D. Plácido María de Montoliu de Sarriera...	2.809	Tarragona y otros pueblos.
» José Odena y Pujol.....	2.777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.....	2.633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2.474	Tamarit.
Sr. Marqués de Tamarit.....	2.400	Tarragona y otros pueblos.
D. Joaquin Piñol y Navás.....	2.394	Tortosa.
» Luis de Magriña y Suñer.....	2.368	Falsét y otros pueblos.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1.974	Tarragona y otros pueblos.
Sr. Marqués de Atalayuelas.....	1.967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1.966	Montbrió de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1.897	Calafell.
D. Joaquin Bové y Folch.....	1.687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1.673	Réus.
» José María Morlius y Borrás.....	1.481	Idem.
» Juan Mirét y Tarrada.....	1.472	Tarragona.
» Rafael Cañellas y Gallisa.....	1.470	Idem y otros pueblos.
» Francisco Martí y Giné.....	1.461	Valls.
» Lorenzo Folch y Nogués.....	1.401	Vilaseca.
» Antonio Rodés y Pellicé.....	1.394	Cornudella.
» José Coll y Cabeza.....	1.381	Valls.
» José Francisco Bofarull y Pandolet.....	1.321	Réus.
» Juan Rosell y Rosell.....	1.305	Tarragona.
» Miguel Ravanals y Vidal.....	1.297	Cherta.
» Juan Cavallé y Torrents.....	1.292	Poboleda.
» Joaquin Balcells y Aleu.....	1.285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.....	1.276	Réus.
» Narciso María de Castellví.....	1.268	Tarragona y otros pueblos.
» Antonio de Becant.....	1.247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1.245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.183	Morell.
D. Pedro Martí Sanguenat.....	1.178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.....	1.163	Mirave.
» Domingo Martí.....	1.160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1.151	Tarragona.
» Pedro Martí Torres y Vellvey.....	1.101	Bisbal de Panadés.
» Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1.081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.....	1.073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1.070	Bisbal de Panadés.
» Salvador Bando y Garriga.....	1.045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1.041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1.039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1.013	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1.009	Bisbal de Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné y Salvat.....	993	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuberta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.

Contribucion industrial.

D. Joaquin Riús.....	1.550	Tarragona.
» Jaime Safont y Lluch.....	1.250	Cathar.
» Salvador Soler.....	1.250	Tarragona.
» Marcos Vilar.....	1.240	Idem.
» Juan Lindeman.....	1.208	Idem.
» José María Virgili.....	1.200	Idem.
» José María Corbella.....	1.200	Idem.
» Juan Gonsé.....	900	Idem.
» Antonio Abelló.....	823	Réus.
» José Boule.....	800	Idem.
» Rafael Codina y Torrents.....	770	Idem.
» Manuel Blasco y Baladas.....	770	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Tarragona.
» Juan Sanromá.....	623	Montblanch.
» Ramón Sanromá.....	623	Idem.
» Pedro Roig y Espluga.....	623	Idem.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	525	Raurell.
D. Ramon Escolar y Franch.....	525	Réus.
» Baudilio Bofé.....	500	Idem.
» José Bonola y Ferraté.....	500	Idem.

Tarragona 13 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Jaime Vilarét.—El Secretario, Tomás Larráz.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Tarragona.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual el envio de 8.000 hombres al ejército de Cuba, con objeto de reemplazar a los que han cumplido el tiempo de su empeño en aquella Isla, se suplica a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esporen la voluntad de los sargentos, cabos, soldados, licenciados del ejército y paisanos residentes en los mismos, los cuales podrán alistarse por el tiempo y ventajas siguientes:

Los sargentos, cabos y soldados de la reserva pueden hacerlo por el tiempo que dure la guerra, por dos ó cuatro años, recibiendo a su ingreso en el Depósito de embarque la gratificacion de 100 pesetas.

Los licenciados del ejército y paisanos los verificarán por 4 años, recibiendo los primeros 125 pesetas y 100 los últimos en igual forma que los de la reserva, gozando todos ellos desde el dia de su alistamiento el haber al respecto de Ultramar, como de los premios y pluses que a continuacion se marcan:

Licenciados y paisanos	Sargentos, cabos y soldados de reserva.....		Pluses.
	Por 4 años.	Por 2 años.	
1.000.00	1.000.00	477.50	
			Un real diario.

Se encarga a los referidos Sres. Alcaldes se tomen el interés debido a tan laudable objeto, a fin de que en el mas breve plazo halla el mayor número posible de alistados, los cuales se presentarán en esta oficina (Esplanada número 60, piso 2.º) para ser conducidos al punto de embarque.

Tarragona 19 de Marzo de 1872.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 a 73, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros que su riqueza deba sufrir alteracion, se presenten con los correspondientes documentos en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, el cual finido no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que no se alegue ignorancia por parte de los contribuyentes forasteros, ruego a los Sres. Alcaldes de Valls, Plá, Cabra y Aiguamurcia, que cuiden de hacer público el presente.

Pont de Armentera 26 de Marzo de 1872.—Benito Garriga y Martí.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria de este distrito para el año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos dentro el término de quince dias a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues finido dicha plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Alcover, Valls, Masó, Rourell, Vilallonga, Garidells, Tarragona, Puigdelí, Guinólas, Réus, Constantí, Torrella de Montgri y Albiol, se sirvan hacerlo público en sus localidades de costumbre.

Milá 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Prats.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 15 del actual, dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr: De Real órdee, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hago saber a V. I. para su debido cumplimiento, y que a su vez lo trasmitta a los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, que los requisitos que han de concurrir en los exhortos para que puedan ser cumplimentados en el Brasil, son los siguientes.—Primero: Que sean sencillamente exhortos expedidos por las autoridades judiciales para citaciones ó declaraciones de testigos, reusándose toda ejecutoria que no lleve inserta la sentencia.—Segundo: Que dichos exhortos estén concebidos en términos corteses, sin expresa orden imperativa, exceptuándose tan solo los que versaran sobre causas criminales.—Tercero: Que dichos exhortos estén legalizados por los Cónsules brasileños en la forma prescrita por el correspondiente reglamento.—Cuarto: Que siempre serán admitidos los exhortos para embargos de las partes que fuesen atendibles en derecho y que serán estos procesados en los términos acostumbrados para ser juzgados, luego, definitivamente con arreglo a las leyes.»

En su vista ha acordado dicho Excmo. Sr. Presidente, que se circule por medio de los Boletines oficiales a los Jueces de primera instancia del territorio para su exacto cumplimiento.

Barcelona 26 de Marzo de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 835.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Pablo Cambray y Clota, de treinta y tres años de edad, soltero, vecino de Almasellas, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, se presente de rejas a dentro en las cárceles de este partido para recibir la declaración indagatoria en la causa criminal contra el mismo pendiente en este Juzgado por hurto de dos sacos de trigo de un carro en el hostal de la Carmen del Garrut, de esta ciudad la noche del once al doce de Enero último y defenderse después de los cargos que de la misma le resulten; aperebiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 836.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en auto del día de ayer dado en méritos del expediente a instancia de Don Juan Busquets y Doña María Cristina Juncosa y Gorgas, consortes sobre venta de bienes de los menores Juncosa y Gorgas hijos de Don Juan Juncosa y Salvador: Se subastan y el día diez y seis del próximo Abril y hora de las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado por el subastador Don Francisco Vela y en la de Réus por el de aquel partido se rematarán:

1.º Una pieza de tierra sita en el término de las Irtas partida denominada del Moli de cabida siete jornales setenta y cuatro céntimos retasada por los mismos peritos que la valoraron en mil novecientas doce pesetas.

2.º Otra pieza de tierra sita en el término de Riudecols y partida llamada Lo Mas del Huguet ó Ferreres de cabida tres jornales un céntimo retasada por los mismos peritos en mil trescientos cinco pesetas.

3.º Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida Puiggròs ó Coll, de cabida veinte y dos jornales diez céntimos, retasada por los propios peritos en tres mil ochocientos veinte y cinco pesetas.

4.º Otra pieza de tierra en el mismo término de Riudecols y partida dicha Bosch ó Sucarradas, de cabida un jornal veinte y tres céntimos retasada en cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

5.º Otra pieza de tierra sita en el término de Botarell y partida llamada Reballa Managota, de cabida un jornal noventa y siete céntimos retasada en la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis pesetas.

6.º Otra pieza de tierra situada en el mismo término de Botarell y partida nombrada Lo Reballá Gran, de cabida ocho jornales cincuenta y siete céntimos retasada en tres mil sesenta pesetas.

Cuya subasta se verificará al tenor del pliego de condiciones que obran en poder de este Juzgado, del de Réus y de los respectivos subastadores entendiéndose modificadas en cuanto a su valor que deberá servir para la licitación el de la retasa rematándose a favor del que mas ventajosa proposición ofreciere.

Dado en Barcelona a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. S., Ignacio Carner, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. Angel Sanchez y Garcia.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones fisicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del recemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capitulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilisima a las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse a D. José Sol é hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal. Lerida.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico a 50 céntimos de peseta.

Ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante,

DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA

Y DE

CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

PASCUAS DE RESURRECCION.

CORRIDAS DE TOROS EN MADRID

en los días 31 de Marzo y 1.º de Abril de 1872.

BILLETES DE IDA Y VUELTA DE 2.ª Y 3.ª CLASE A PRECIOS REDUCIDOS. PRECIOS DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA.

	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.		2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
Tembleque.....	25 Rs.	15 Rs.	Montoro.....		
Villacañas.....			Villa del Rio....	90 Rs.	55 Rs.
Alcazar.....	32 "	20 "	Carpio.....		
Criptana.....			Córdoba.....		
Villarrobledo...			Sigüenza.....	50 "	31 "
La Roda.....	57 "	35 "	Calatayud.....		
Albacete.....			Riela.....		
Encina.....	75 "	45 "	Casetas.....	71 "	43 "
De las Villena.....			Zaragoza.....		
Estacion del Estacio- nes del frente a MADRID y regreso.	93 "	57 "	LÍNEA DE VALENCIA		
Novelda.....			Játiva.....	94 "	56 "
Alicante.....			Valencia.....	113 "	67 "
Hellin.....	100 "	60 "	Castellon.....	131 "	80 "
Cieza.....	107 "	66 "	Tortosa.....	162 "	103 "
Murcia.....			Tarragona.....	183 "	118 "
Cartagena.....			LÍNEA DE BADAJOZ.		
Manzanares.....			Almadenejos....	86 "	55 "
Daimiel.....			Almorchon.....	101 "	64 "
Almagro.....	54 "	33 "	Villanueva de la Serena.....	119 "	77 "
Ciudad-Real...			Don Benito.....	121 "	78 "
Valdepeñas.....			Mérida.....	137 "	88 "
Linares.....			Badajoz.....	155 "	100 "
Baeza.....	74 "	46 "			
Andújar.....					

OBSERVACIONES.

Estos billetes se expenderán en las Estaciones antes expresadas y Despacho central de Zaragoza en los días que a continuación se expresan:

- En Castellon, Tortosa y Tarragona..... El día 28 de Marzo.
- En Játiva y Valencia..... El día 29 de id.
- En Almadenejos, Almorchon, Villanueva, Don Benito, Mérida y Badajoz..... El día 29 de id. para el tren mixto.
- En Tembleque, Villacañas, Alcazar, Criptana, Villarrobledo, La Roda, Albacete, Manzanares, Daimiel, Almagro y Ciudad-Real..... El día 30 de id. para el tren mixto.
- En las designadas de la linea de Zaragoza y Despacho central en Zaragoza..... Para el tren mixto que saldrá de Cartagena a las 9 de la noche del día 29.
- En Cartagena, Murcia, Cieza y Hellin..... Para el tren mixto que saldrá de Córdoba a las 3 de la madrugada del día 30.
- En Valdepeñas, Linares, Baeza, Andújar, Montoro, Villa del Rio, Carpio y Córdoba..... Para el tren especial que saldrá de Alicante a las 10 y 40 minutos de la noche del día 29 y cuya marcha se fijará en un cartel especial.
- En Alicante, Novelda, Monóvar, Villena y Encina.....

Los viajeros procedentes de las Estaciones de Encina a Alicante inclusive, deberán verificar su regreso precisamente en el tren mixto que saldrá de Madrid a las 7 de la mañana del día 3 de Abril, en cuyo tren irán hasta Albacete, y desde este último punto continuarán en un tren especial que llegará a Alicante a las 4 y 30 minutos de la mañana del día 4, y cuya marcha se fijará en el mismo cartel especial antes indicado.

Los que procedan de las demás Estaciones podrán verificarlo a su voluntad por cualquiera de los trenes que contengan carruajes de la clase de los billetes que posean, hasta el mismo día 3; en la inteligencia que serán nulos y de ningun valor los que no se hayan utilizado antes del día 4.

Los viajeros de 3.ª clase procedentes de Tarragona, Tortosa, Castellón y Valencia saldrán de este último punto en el tren mixto a las 6 y 10 de la mañana y esperarán en Albacete al tren correo de Alicante. Al regreso, si lo verifican en tren correo, tendrán que abonar en la Encina cinco reales mas de los precios anteriormente expresados por la circunstancia de tener que ocupar coches de 2.ª clase en el trayecto de Encina a Játiva, a no ser que prefieran esperar en la Encina al tren mixto que sale de dicho punto a la 1 y 30 de la tarde.

No se concede otro equipaje que lo que el viajero pueda llevar a la mano con arreglo a reglamento.

Los niños de tres a seis años y los militares y marinos no tendrán derecho a medios billetes con arreglo a las precios reducidos arriba indicados; pueden optar entre pagar este precio reducido como los viajeros ordinarios, a tomar medio billete al precio de tarifa general.

Los billetes solo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los portadores de ellos quedarse en ninguna Estacion intermedia, y si lo hicieron pagarán el precio del billete ordinario con arreglo a las tarifas generales de cada Compañía, teniendo en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.